

Madrid, 10 de mayo de 2012

Excelentísima Sra. Presidenta de la Nación Argentina
Dra. Cristina E. Fernández de Kirchner

Casa de Gobierno
Balcarce, 50
1064 Buenos Aires
República Argentina

Referencia: Notificación de controversia y de inicio del plazo para su resolución amigable bajo el Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República Argentina

Excelentísima Sra. Presidenta:

Nos dirigimos a Su Excelencia con el fin de notificarle la existencia de una controversia entre Repsol YPF, S.A. (en adelante “Repsol”) y Repsol Butano, S.A. (en adelante “Repsol Butano”), por una parte, y la República Argentina (en adelante “Argentina”) por la otra, bajo el Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España (en adelante “España”) y la República Argentina firmado el 3 de octubre de 1991 y que entró en vigor el 28 de septiembre de 1992 (en adelante el “Tratado”).

El 16 de abril de 2012, su Gobierno envió al Congreso de la Nación Argentina (en adelante el “Congreso”) un Proyecto de Ley que declaraba *“de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. representado por igual porcentaje de las acciones clase D de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF SA, sus controlantes o controladas”* (artículo 7 del Proyecto de Ley). El Proyecto de Ley, por lo tanto, disponía exclusivamente la expropiación de las acciones de Repsol en YPF, S.A. (en adelante “YPF”), exceptuando las pertenecientes a los restantes accionistas de YPF.

Paseo de la Castellana, 278-280
28046 Madrid. España

Tels. +34 917 538 000
+34 917 531 490
Fax +34 902 555 049

El mismo día 16 de abril, sin esperar a que el Proyecto de Ley fuese sancionado por el Congreso, su Gobierno dictó el Decreto 530 ordenando la intervención de YPF. El Decreto 530, con entrada en vigor y aplicación inmediatas, indicaba que había sido dictado *“para asegurar el total y absoluto cumplimiento de las medidas que se propician a través del referido Proyecto de Ley”*, y ello a pesar de que dichas medidas ni siquiera habían sido debatidas –y, mucho menos, votadas– en el Congreso. El Decreto 530, notificado a YPF mediante acta notarial, implicó la atribución de la gestión de la compañía al Ministro de Planificación, el Arq. Julio De Vido, a quien otorgó la condición de “interventor”. Posteriormente, se dictó el Decreto 532 por el que se designó al Sr. Axel Kiciloff, viceministro de Economía, como subinterventor.

También el 16 de abril, sin previo aviso y en un pretendido acto de ejecución del Decreto 530, las oficinas e instalaciones de YPF fueron ocupadas físicamente por un grupo de funcionarios del Gobierno encabezado por el Ministro e interventor Arq. De Vido y el Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Planificación y representante del Estado en el Directorio de YPF, Dr. Roberto Baratta, acompañados a su vez por algunos gobernadores provinciales. Los legítimos ejecutivos de la empresa fueron intimados a recoger sus pertenencias personales y abandonar inmediatamente las oficinas. El comité de dirección de YPF en su integridad fue cesado en sus funciones y sustituido por el interventor.

Durante su tramitación parlamentaria, el Proyecto de Ley fue modificado para extender la expropiación a la participación de Repsol Butano en la compañía Repsol YPF Gas, S.A. (en adelante “Repsol YPF Gas”), empresa líder de distribución minorista de Gas Licuado de Petróleo en Argentina. En relación con ello, el 18 de abril el Gobierno dictó el Decreto 557 mediante el que se ampliaba a Repsol YPF Gas el alcance del Decreto 530 de intervención de YPF (conjuntamente, los Decretos 530 y 557, los “Decretos”).

El Proyecto de Ley fue aprobado por el Senado de la Nación el 26 de abril de 2012 y por la Cámara de Diputados de la Nación el 3 de mayo de 2012 y al día siguiente se

promulgó la Ley. La Ley ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 7 de mayo de 2012 bajo la referencia Ley 26.741 (en adelante “la Ley”). Tanto el Mensaje N° 529 de Su Excelencia que acompañó el Proyecto de Ley como el Decreto 530 contienen largas exposiciones de motivos, plagadas de juicios temerarios y de afirmaciones incorrectas e imprecisas, que Repsol rechaza en su totalidad por las razones que expusimos repetidamente a Su Excelencia, y a altos funcionarios de su Gobierno y de los respectivos gobiernos provinciales.

Repsol y Repsol Butano lamentan profundamente la adopción de estas medidas, que resultan contrarias –tanto en la forma como en la sustancia– a los principios más elementales del Estado de Derecho. Al adoptar estas medidas, Argentina ha actuado de modo arbitrario, renegando de la palabra dada al Estado español en el Tratado, violando el Derecho y transgrediendo los principios básicos del debido proceso y de la justicia. Argentina es responsable internacionalmente por dichos actos, frente a los cuales, por la presente, Repsol y Repsol Butano anuncian el comienzo inmediato de las acciones pertinentes para que se declaren ilícitos y se condene a Argentina a la reintegración y/o a la reparación integral de los daños y perjuicios que hayan podido ocasionar. La responsabilidad de Argentina se extiende a todos los desarrollos de dichos actos y a todas las consecuencias que en el futuro puedan derivarse de ellos, incluido el maltrato adicional que supone dejar a Repsol y Repsol Butano con una participación minoritaria en empresas cuya naturaleza y objetivos han sufrido una profunda modificación.

La Ley constituye el punto culminante de una cadena de hostilidades concertadas entre el Gobierno y las provincias productoras de hidrocarburos (en adelante “las Provincias”), dirigidas desde su inicio a apropiarse del control de YPF (y de Repsol YPF Gas, como se supo posteriormente). En la aplicación de esta estrategia, sus autores no han reparado en los medios, que se han traducido en actos de agresión contra el patrimonio de YPF y de intimidación mediática contra Repsol. En efecto, durante los últimos meses las autoridades nacionales y provinciales han manifestado una animosidad creciente hacia YPF y Repsol, bajo el pretexto de que la gestión de



YPF no respondía a los intereses políticos y de que ello justificaría sin más violentar y arrebatar los legítimos derechos de YPF y de Repsol.

Esta estrategia contrasta con el compromiso de Repsol, Repsol Butano, YPF y Repsol YPF Gas con el país, demostrado en toda su trayectoria empresarial en Argentina y en las cuantiosas inversiones realizadas en los últimos años, a pesar del contexto de precios artificialmente bajos impuestos por el Gobierno a partir del año 2002. Entre los frutos de las inversiones, se destaca el mayor descubrimiento mundial en 2011 en recursos no convencionales, el yacimiento denominado “Vaca Muerta”.

El compromiso de Repsol con la Nación ha sido reconocido en múltiples ocasiones por el Poder Ejecutivo nacional, cuyo representante en el Directorio de YPF siempre ha apoyado las políticas y la estrategia de la compañía, al igual que el Síndico designado por el Estado. Sin ir más lejos, la última ocasión tuvo lugar en noviembre de 2011, cuando, a pesar de oponerse al pago de dividendos que había sido aprobado en la Asamblea de 26 de abril de 2011 con el voto favorable de las acciones de titularidad del Estado, el Dr. Baratta, representante del Estado en el Directorio de YPF, manifestó que *“el Estado nacional está en un todo de acuerdo con las actividades que la Compañía viene desarrollando”*.

A pesar de este reconocimiento, desde el mes de enero de 2012, el Estado argentino, ya sea a través del Poder Ejecutivo, de las Provincias o de otros organismos, ha emprendido una intensa campaña de hostigamiento y coacción a YPF y a la participación de Repsol en esta compañía. Las hostilidades concertadas entre el Gobierno y las Provincias han incluido, entre otros actos y omisiones ilegítimos atribuibles al Estado Nacional y sus subdivisiones políticas, las constantes y repetidas amenazas de nacionalización; la revocación arbitraria de áreas concesionadas; campañas públicas de desprestigio, acusaciones infundadas y coacciones contra YPF; controles de precios; inicio de procedimientos por presunto abuso de posición dominante; imposición de multas; interferencia indebida en los órganos societarios de YPF; posiciones hostiles por el Director designado por el Estado en reuniones de

Directorio de YPF; oposición del Gobierno al pago de dividendos sea en efectivo, sea en acciones; etc.

Las mencionadas actuaciones tenían el claro propósito de destruir el valor de la inversión de Repsol, apropiarse ilegítimamente de sus acciones en YPF y, en definitiva, tomar el control de esta última (y de Repsol YPF Gas como se desveló posteriormente) sin observar siquiera las garantías establecidas en beneficio y protección de los inversores por los artículos 7 y 28 del Estatuto de YPF, que contemplan la obligación de formular una oferta de compra a todos los accionistas con arreglo a los términos y condiciones allí previstos (una “OPA”), en los supuestos de toma del control de dicha compañía.

Mediante la sucesión de estas medidas, que ha culminado con la indicada toma del control de YPF, Argentina ha destruido la inversión de Repsol en YPF y le ha arrebatado los derechos que le corresponden como legítimo accionista mayoritario de dicha compañía. Además, como ya se ha adelantado, la Ley extiende la expropiación también a la participación de Repsol Butano en Repsol YPF Gas. De este modo, Argentina ha violado flagrantemente las garantías que el Tratado brinda a Repsol y Repsol Butano, y a sus inversiones en Argentina. Repsol y Repsol Butano son personas jurídicas constituidas según el Derecho español y con sede en España, cuyas inversiones en Argentina se materializan a través de su participación accionarial en YPF (equivalente al 57,43% del capital social de YPF, en poder de Repsol), así como en Repsol YPF Gas (equivalente al 84,997% del capital social de Repsol YPF Gas, titularidad directa de Repsol Butano e indirecta de Repsol). Por tanto, las participaciones de Repsol en YPF y de Repsol y Repsol Butano en Repsol YPF Gas se encuentran protegidas por el Tratado.

Argentina ha violado diversas reglas del Tratado, comenzando por la obligación de no nacionalizar o expropiar las inversiones de Repsol y de Repsol Butano, o de someterlas a medidas de efecto equivalente, que “*en ningún caso [podrán] ser discriminatoria[s]*”, salvo por causas de utilidad pública y contra el pago de una



indemnización adecuada y sin demora (artículo V del Tratado). En el transcurso de los últimos dos meses, varias Provincias (Chubut, Santa Cruz, Mendoza, Neuquén, Río Negro y Salta) han confiscado concesiones pertenecientes a YPF de manera coordinada a través de declaraciones de caducidad infundadas y políticamente motivadas. Asimismo, el 16 de abril de 2012 Argentina ya hizo efectiva la expropiación del control de YPF, mediante la ilegítima intervención de la compañía y la expulsión de sus directivos (y el día 18 de abril de 2012 se hizo lo mismo con Repsol YPF Gas), sin observar las medidas de protección establecidas por el Estatuto de YPF anteriormente referidas y antes incluso de la promulgación formal de la Ley. La expropiación de las inversiones de Repsol y de Repsol Butano es ilícita y no ha sido acompañada de ninguna de las garantías exigidas por el Tratado, ni tan siquiera de la que contempla el pago de una indemnización adecuada y sin demora a cualquier medida expropiatoria.

Argentina ha violado igualmente la obligación de garantizar un “*tratamiento justo y equitativo*” a las inversiones de Repsol y Repsol Butano (artículo IV.1 del Tratado), puesto que las medidas adoptadas han alterado por completo el marco jurídico y económico de la inversión de Repsol en YPF, y de Repsol y Repsol Butano en Repsol YPF Gas. En concreto, en relación con YPF, las interferencias en la gestión, la revocación de concesiones, la toma de control y la efectiva expropiación vulneran los principios y reglas básicas de su privatización en contra de los derechos de la propia YPF y de Repsol y con infracción de los principios más elementales de seguridad jurídica. Todo esto es incompatible con un tratamiento justo y equitativo de la inversión de Repsol.

Asimismo, Argentina ha violado su obligación de no obstaculizar en modo alguno, mediante medidas injustificadas o discriminatorias, la gestión, el mantenimiento, la utilización, el disfrute, la extensión, la venta, o, en su caso, la liquidación de tales inversiones (artículo III.1 del Tratado). En efecto, incumpliendo de forma flagrante esta protección básica frente a la discriminación, los Decretos y la Ley actúan solamente en contra de los intereses de Repsol y Repsol Butano, sin interferir



directamente en la participación de los demás accionistas de YPF y de Repsol YPF Gas, ni en cualquier otra compañía de hidrocarburos presente en el país.

En particular, aunque la Ley establece de manera general que Argentina declara “*de interés público [...] el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos*” (artículo 1 de la Ley), sólo expropia un 51% de las acciones de YPF en poder de Repsol. Su Excelencia lo especificó en modo claro el 16 de abril, según recogió la prensa: “*¿Qué se expropia?. Sólo el 51% que posee Repsol. La propia Presidenta especificó: ‘No hemos afectado a ningún otro socio’. Es decir, que Repsol conserva casi un 5% (tiene en total 56%); sigue el socio local, Sebastián Eskenazi, y los tenedores de acciones en la Bolsa. Ahora bien de ese 51% que se expropia, a su vez el 51% estará en manos del Estado Nacional y el 49% pasará a manos de las provincias productoras de hidrocarburos*” [sic] (“Los argumentos petroleros de Cristina”, El Clarín, 16 de abril de 2012).

Todo esto pone de manifiesto que las medidas tienen carácter singular y se encuentran específicamente dirigidas contra Repsol y Repsol Butano, siendo así abiertamente contrarias al principio de paridad de trato y contradiciendo también claramente lo previsto en el artículo V del Tratado, a cuyo tenor “*en ningún caso [la expropiación] deberá ser discriminatoria*”. Por ello, también han sido infringidas las disposiciones del Tratado sobre el trato nacional (artículo IV.5 del Tratado) y el tratamiento de la nación más favorecida (artículo IV.2 del Tratado).

De acuerdo con los artículos X.1 y X.2 del Tratado, la presente carta constituye la notificación y planteamiento formal y por escrito de la controversia al Gobierno de Argentina, y el comienzo del plazo previsto en el Tratado para dirimir la controversia amigablemente, de conformidad con lo previsto en dichos preceptos, a cuyo efecto nos ponemos a su disposición. Lamentablemente, el Gobierno parece resuelto a continuar atentando contra Repsol, como lo demuestra la sucesión de medidas adversas a sus intereses puestas en marcha en las últimas semanas. Por ello, esta

notificación se refiere también a las medidas ulteriores que el Gobierno pueda tomar en contra de las inversiones de Repsol y sus filiales y afiliadas.

Repsol y Repsol Butano se reservan el derecho de invocar el artículo IV.2 del Tratado (la cláusula de la nación más favorecida) para beneficiarse del plazo más corto de discusiones amistosas establecido en otros tratados de protección de inversiones suscritos por Argentina. Esta reserva también se aplica respecto de cualquier otro aspecto de carácter procedimental, jurisdiccional o sustantivo del Tratado que sea regulado en modo más favorable en cualquier otro tratado de protección de inversiones suscrito por Argentina. Durante el plazo de arreglo amigable que establece el Tratado, el Estado argentino deberá abstenerse de cualquier nuevo acto u omisión perjudicial para Repsol o sus filiales o afiliadas, o sus inversiones, que agraven las violaciones del Tratado por parte de Argentina, lo cual constituye un deber inherente al sistema de resolución amigable de conflictos allí regulado. De lo contrario, dicho plazo quedaría desprovisto de sentido con las consecuencias jurídicas que de ello pudieran derivarse.

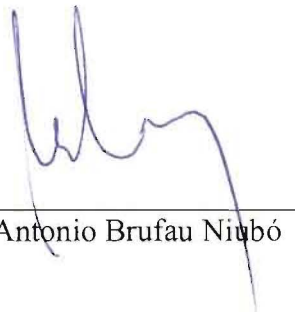
Por medio de esta carta, Repsol y Repsol Butano expresan su voluntad de someter a arbitraje internacional ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (en adelante el "CIADI") la controversia sobre las violaciones por Argentina del Tratado, sus reglas, principios y garantías, aceptando desde este momento el consentimiento de Argentina para someter las controversias bajo el Tratado a arbitraje internacional en el CIADI (artículo X.4 del Tratado).

Nada de lo contenido en esta notificación deberá ser interpretado como una limitación a las cuestiones de hecho o de Derecho que Repsol o Repsol Butano puedan invocar ante un tribunal arbitral o cualquier otro foro competente. Repsol y Repsol Butano también hacen expresa reserva de todos sus derechos bajo el Derecho argentino o cualquier otro ordenamiento aplicable, así como bajo el Derecho internacional incluyendo, sin limitación, el Tratado y su sistema de resolución de controversias al



que Argentina ha consentido y que Repsol y Repsol Butano están habilitados para invocar sin ulterior requisito de consentimiento que la presente comunicación.

Sin otro particular, y esperando que Argentina dé el curso oportuno a esta Notificación, le saluda atentamente,



Antonio Brufau Niubó

Esta carta es firmada en dos originales en Madrid, a 10 de mayo de 2012, de los cuales uno es presentado en la Embajada de la República Argentina en Madrid, y el otro es enviado a Buenos Aires para su entrega a mano en la Casa de Gobierno.

Copias a:

Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación Argentina, Arq. Julio Miguel De Vido

Procuradora del Tesoro de la Nación, Dra. Angelina Abbona

Excelentísimo Sr. Presidente del Gobierno de España, Don Mariano Rajoy Brey

Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España, Don José Manuel García-Margallo y Marfil

Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión Europea, Dr. José Manuel Durão Barroso

Secretaria-General del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, Dra. Meg Kinnear

